



PERÚ

Ministerio
de la Producción**FONDEPES**

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

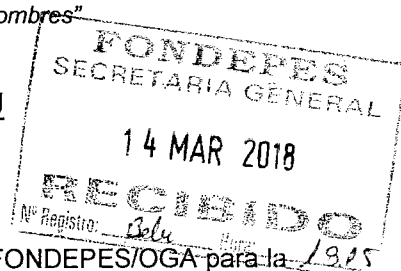
INFORME N° 139-2018-FONDEPES/OGAJ

A : **ECON. ENRIQUE FERNÁNDEZ PANIAGUA**
Secretario General

Asunto : Ampliación de Plazo N° 22 del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque" Código SNIP: 65958.

Referencia : a) Memorando N° 535-2018-FONDEPES/DIGENIPAA
b) Informe N° 037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php

Fecha : Lima, 14 de marzo de 2018.



Tengo a bien dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de remitir el informe legal solicitado, conforme a los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 24 de diciembre de 2014, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y el Consorcio San José, integrado por las empresas Chavín de Huántar E.I.R.L., Civis Global – Sucursal Perú, Corporación Aris S.A.C. y Corporación R&E S.A.C. (en adelante el Contratista), suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la Obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque" (en adelante la Obra), por el monto de S/. 32 457 630,22 (Treinta y dos millones cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos treinta con 22/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo de ejecución inicial de 540 días calendario.
- 1.2. El 19 de julio de 2016, el FONDEPES y el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga (en adelante la Supervisión), suscribieron el Contrato N° 013-2016-FONDEPES/OGA, para el servicio de consultoría de obra para el saldo de supervisión de la Obra, por el monto de S/ 457 060,38 (Cuatrocientos cincuenta y siete mil sesenta con 38/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de suma alzada y un plazo de ejecución de 180 días calendario.



Mediante sucesivas Resoluciones de Secretaría General, FONDEPES aprobó las solicitudes de Ampliaciones de Plazo N° 01, N° 04, N° 05, N° 06, N° 09, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20 y N° 21; asimismo, denegó las Ampliaciones de Plazo N° 02, N° 03, N° 07 y N° 08, respecto de la Obra, siendo que la Ampliación de Plazo N° 21 fue aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 021-2018-FONDEPES/SG del 12 de febrero de 2018, determinándose el 2 de marzo de 2018 como la fecha de culminación de ejecución de la Obra.

- 1.4. El 24 de febrero de 2018, mediante la Carta N° 018-2018-CSJ/CO, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 22 por 60 días calendario, adjuntando el respectivo expediente, en el cual concluyó entre otros, que "(...) sigue imposibilitada de poder ejecutar las partidas críticas contractuales paralizadas como son: ítem 07.04.07.05 HINCADO DE PILOTES, 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES, 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSAL, 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSA NERVADAS, 07.03.05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES; configurándose la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista."
- 1.5. El 1 de marzo de 2018, mediante la Carta N° 025-SUPER-SJOSE-2018, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe N° 006-2018/SUP/IAE, emitido por el Jefe de Supervisión, ingeniero Isaías Jorge Alva Espinoza, en el cual expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 22, recomendando, "(...) la aprobación de los 60 días



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

parciales solicitados y/o el periodo que estime la Entidad para la aprobación oficial del Adicional N° 07 "En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión (...)" Artículo 201° del RLCE".

- 1.6. El 6 de marzo de 2018, mediante el Informe N° 037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA), concluyó que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 22 por el plazo de 15 días calendario, prorrogándose la fecha de culminación de la obra hasta el 17 de marzo de 2018.
- 1.7. El 7 de marzo de 2018, mediante el Memorando N° 535-2018-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, indicó que se encuentra conforme con el Informe N° 037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, remitiéndolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que se proyecte el resolutivo correspondiente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, en adelante la Ley.
- 2.2. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento.
- 2.3. Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por la Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE, en adelante ROF del FONDEPES.

III. ANALISIS

De la normativa aplicable

- 3.1. El 3 de abril de 2017, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 que modificó la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, siendo que en la Única Disposición Complementaria Transitoria de dicha Ley se dispone que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; y adicionalmente, en atención al Principio de *Inalterabilidad* del Contrato; en el presente caso, corresponde respetar las condiciones que se incorporaron al Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la Obra, sin intervencionismos ajenos a la voluntad de los contratantes, en armonía con lo dispuesto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado, que establece que "[...] los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes [...]". Por lo tanto, al citado contrato le resulta aplicable las normas vigentes al momento de su suscripción; esto es, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF.

De la de ampliación de plazo

- 3.2. En el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley, se dispone que *"El contratista puede solicitar ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*.





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Sobre el particular, debe señalarse que en el numeral 1 del artículo 200 del Reglamento¹ se establece que el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Asimismo, en el artículo 201 del Reglamento² se prevé que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, "desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra".

De otro lado, cabe indicarse que en la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento se establece que las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal.

Al respecto, mediante la Opinión N° 027-2012/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) indicó que el contenido de una solicitud de ampliación de plazo será el siguiente:



Cuantificación de los días requeridos compatibles con la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que ameriten a su criterio, ampliación de plazo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal.

Debe sustentarse con las razones de hecho (que aún continúan produciéndose o no) y de derecho que amparan la solicitud y la cantidad de días solicitada. Estas razones deben ser compatibles con las causales a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Debe exponerse con los hechos la vigencia de los mismos o la conclusión de aquellos para los efectos de la ampliación de plazo parcial.

¹"Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

²Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

(...)

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. (...)." (subrayado es nuestro).



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- Debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra.
- Demostrar que el plazo adicional resulta necesario para la culminación de la obra.
- Señalar el o los folios del cuaderno de obra donde se anotó la causal desde el inicio y durante la ocurrencia de la misma.

En razón de ello, la ampliación de plazo es un derecho del contratista reconocido en la Ley para solicitar a la Entidad la modificación del plazo originalmente pactado siempre que se cumplan con las referidas condiciones para su aprobación.

- 3.3. Cabe precisar que, la aprobación de las ampliaciones de plazo contiene un aspecto técnico, por tal motivo, corresponde a la DIGENIPAA, previo al análisis y evaluación correspondiente, verificar la ocurrencia y configuración de la causal de acuerdo a las definiciones previstas en la normativa de contrataciones.

Sobre el particular, en el Informe N° 037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, la DIGENIPAA en relación a la Ampliación de Plazo Parcial N° 22 de la Obra señaló que:

(...)

- 2.10 *Entonces, tenemos el Asiento N° 0946 del Cuaderno de Obra que registra el inicio de la causal, y es a través de las últimas anotaciones Nos. 1658 y 1668 del cuaderno de obra de fechas 15.02.2018 y 24.02.2018 respectivamente, en donde el contratista deja constancia de "que a la fecha continuamos imposibilitados de continuar con las partidas críticas contractuales correspondientes a los ítems 07.04.07.05 HINCADO DE PILOTES, 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES, 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSALES, 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSAS NERVADAS, y 07.03.05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES; motivado por la demora en la aprobación del Adicional N° 07 por partidas nuevas "Fundación de Pilotes", el cual permitiría continuar con las partidas contractuales mencionadas líneas arriba estando estas ya culminadas (entiéndase culminada o vencida la fecha para su ejecución) de acuerdo a la Programación de Gantt Vigente, y así mismo ha modificado la ruta crítica, siendo esta una causal de ampliación de plazo, por atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista según el Art. N° 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado"*

(...)

En atención a las anotaciones del cuaderno de obra antes citadas, considerando que la fecha de la última anotación referida a la causal de ampliación de plazo la cual consta en el Asiento N° 1668 del 24.02.2018, y vista la carta N° 018-2018- CSJ/CO del 24.02.2018, con la cual el contratista hace entrega de la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 22; se concluye que ésta se efectuó antes de la fecha de vencimiento contractual y dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 2.11 *En efecto, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo el 24.02.2018, antes de la fecha de vencimiento del plazo contractual vigente en ese momento. Fecha que quedo aprobada mediante la Resolución de Secretaria General N° 021-2018-FONDEPES/SG por 30 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 02.03.2018.*
- 2.12 *En ese sentido, como quiera que la ampliación de plazo N° 22 tiene causal abierta, dejamos constancia que aún no se conoce la fecha del cese de la circunstancia que genera el atraso, sin embargo, se estima un determinado número de días distintos a los indicado por el Contratista, en los que se podría tener la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 por partidas nuevas "Fundación de Pilotes", el cual permitiría continuar con las partidas contractuales. Dicho número de días, optimizando el tiempo necesario es de quince (15) días calendario, conforme se explicará más adelante.*

De la afectación al Programa de Obra Vigente

- 2.13 *La solicitud de la ampliación de plazo N° 022, se genera por la demora de la Entidad en la emisión del Certificado de Crédito Presupuestal para el trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 07, el cual contempla la ejecución de las partidas 07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de Vigas Transversales, 07.04.07.08 Colocación de Losas Nervadas, y 07.03.05 Juntas Longitudinales y Transversales; partidas que forman parte de la ejecución del tramo de muelle comprendido entre las Progresivas 0+473 al 1+000 Distrito de San José - Lambayeque"*
- 2.14 *La solicitud del contratista, manifiesta que la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, estando pendiente la aprobación del Adicional de Obra N° 07, por parte de la Entidad, razón por la cual deberán tramitarse ampliaciones de plazo parciales hasta la aprobación del mencionado adicional, oportunidad en la que se podrá determinar la fecha de terminación de la obra. Así mismo,*





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

manifiesta que la fecha de conclusión de las partidas críticas contractuales (07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de Vigas Transversales, 07.04.07.08 Colocación de Losas Nervadas, y 07.03.05 Juntas Longitudinales y Transversales) ha sido prevista para el 02.03.2018, de acuerdo a la programación de obra vigente, como consecuencia de lo cual ya no existe plazo para su ejecución, **generando la modificación de la ruta crítica.**

2.15 Queda claro que las partidas que han sido afectadas con la demora en aprobación del Adicional de Obra N° 07 y que tienen la calidad de "partidas críticas" son las siguientes:

- 07.04.07.05 HINCADO DE PILOTES
- 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES
- 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSALES
- 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSAS NERVADAS
- 07.03.05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES

2.16 Estas partidas según la Programación de Gantt Vigente debieron ser ejecutadas hasta el 02 de marzo del 2018, sin embargo, hasta la fecha se han visto imposibilitadas de ejecutarse debido a que el expediente del adicional N° 07, que reformula el procedimiento de hincado por cambio en las condiciones del suelo para el muelle, modifica el proceso constructivo actual, quiere decir que las partidas contractuales están supeditas a un nuevo proceso constructivo el cual se determinará con la aprobación del Adicional de Obra N° 07.

2.17 Para saber de qué forma se han visto afectadas estas partidas debemos señalar que, el hecho de que las partidas críticas antes mencionadas **no hayan sido ejecutadas en la fecha prevista en el programa de obra vigente, modifica la fecha de culminación de la obra, afectando por lo tanto el programa de obra vigente.**

2.18 La demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 07 continua, razón por la que la afectación real a la ruta crítica sólo podrá ser determinada una vez conocida la fecha del cese de la causal; no obstante, precisamos que la afectación a la ruta crítica se ha presentado **al no haber más plazo contractual** para la ejecución de las partidas afectadas. La nueva fecha de culminación de la obra es el 02.03.2018, de acuerdo a la aprobación de la ampliación de plazo N° 21.

(...)

2.21 En ese sentido, optimizando el tiempo que estimamos necesario para la firma y notificación de la resolución que aprueba la Prestación Adicional Obra N°07, la cual DIGENIPAA tiene entendido que se notificará en los próximos días, cuantificamos en un total de seis (06) el número de días necesario para cubrir la demora en la aprobación y notificación de la prestación Adicional.

2.22 No obstante, considerando que los seis (06) días indicados en el párrafo anterior pueden verse traslapados con el número de días que implicará la aprobación y notificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, consideramos pertinente que, para efectos de la cuantificación total de la ampliación de plazo analizada, se considere también nueve (09) días de extensión del plazo contractual para hacer viable no solo la tramitación de la ampliación de plazo siguiente, sino para que se inicie la ejecución de la Prestación Adicional Obra N°07, **número de días que se tomará en cuenta al momento que se analice el plazo técnicamente necesario para la ejecución del adicional, lo cual ameritará que el Contratista solicite su ampliación de plazo N° 23 dentro del plazo contractual vigente**

(...)

2.24 De acuerdo a lo manifestado en las líneas precedentes, y considerando que existe una afectación de la ruta crítica, la cuantificación total del plazo se debe determinar teniendo en cuenta el plazo estimado para la emisión de la resolución de aprobación del presupuesto del adicional N° 07 y la cuantificación del plazo necesario para su ejecución; por tanto, **procede aprobar parcialmente la solicitud del contratista por la ampliación de plazo parcial N° 22, por 15 días calendario.**

(...)

2.27 Habiéndose cumplido con los requisitos para el trámite y aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 22, como son: a) La solicitud fue anotada en el cuaderno de obra, b) la solicitud fue presentada dentro del plazo vigente de obra y c) la causal abierta afecta la ruta crítica de la obra, d) por tratarse de una ampliación parcial consideramos que corresponde otorgar 15 días calendario, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe.

2.28 Por lo expuesto, procede la ampliación de plazo parcial N° 22 por 15 días calendarios computados desde el 03.03.2018 hasta el 17.03.2018, conforme a lo expuesto precedentemente. Se precisa que el pedido de la ampliación de plazo parcial N° 22, ha cumplido con la causal y con los requisitos previstos en los artículos 200° y 201° del RLCE.

(...)" (Sic)





PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

3.4. Al respecto, según lo señalado por la DIGENIPAA, en el Informe N° 037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, la cual tiene la calidad de área usuaria, el hecho generador de la Ampliación de Plazo Parcial N° 22 de la Obra se ampara en el artículo 200 del Reglamento, señalándose además que en el presente caso se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Reglamento, dado los siguientes fundamentos expuestos por la DIGENIPAA:

- i. **El hecho generador.-** La demora en la emisión de la Resolución que apruebe el Adicional de Obra N° 07, el cual contempla la ejecución de las partidas 07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de Vigas Transversales, 07.04.07.08 Colocación de Losas Nervadas, y 07.03.05 Juntas Longitudinales y Transversales; partidas que forman parte de la ejecución del tramo de muelle comprendido entre las Progresivas 0+473 al 1+000 Distrito de San José - Lambayeque, anotado en el Asiento N° 1658 y 1668 del Cuaderno de Obra, sin que haya concluido el hecho generador.
- ii. **Oportunidad de presentación de la solicitud de ampliación de plazo.-** Dentro del plazo de ejecución contractual vigente.
- iii. **Opinión del Supervisor.-** El 1 de marzo de 2018, mediante la Carta N° 025-SUPER-SJOSE-2018, el señor Carlos Humberto Mendoza Picoaga remite al FONDEPES el Informe N° 006-2018/SUP/IAE, emitido por el Jefe de Supervisión, Ingeniero Isaías Jorge Alva Espinoza, en el cual expresa su opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 22 por sesenta (60) días y/o el periodo que estime la Entidad para la aprobación oficial del Adicional N° 07.
- iv. **Afectación de la ruta crítica.-** *"Teniendo en cuenta que las partidas 07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de Vigas Transversales, 07.04.07.08 Colocación de Losas Nervadas, y 07.03.05 Juntas Longitudinales y Transversales conformantes del adicional N° 07, además de otras partidas dependientes de la ejecución del muelle, son las únicas pendientes de ejecución por lo que se constituyen en la ruta crítica del contrato, que ha sido afectada por la demora en la aprobación del mencionado adicional N° 7".*
- v. **Necesidad del plazo solicitado para la culminación de la Obra.-** *"El 'ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE MECANICA DE SUELOS DEL DPA SAN JOSE, ENTRE LAS PROGRESIVA 0+473 Y LA PROGRESIVA 1+000' DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE" fue concluido y entregado el 23 de noviembre del 2017, en base al cual se procedió a la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 07, para dar solución a los problemas de cimentación del muelle entre las progresivas 0+500 y 1+000, expediente que a la fecha está concluido y en proceso de revisión para su aprobación mediante la resolución correspondiente; paralelamente se viene ejecutando el ensayo de perforación diamantina recomendado por el consultor que realizo el Estudio Complementario mencionado líneas arriba, para ratificar los resultados de dicho estudio, ensayo concluido el 07.02.2018.*



El proceso de aprobación del adicional N° 07, tiene las siguientes etapas, como se detalla a continuación:

- *Culminación de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 07, con Deductivo Vinculante N° 07, por parte de área de Estudios y Proyectos, tramite concluido.*
- *Remisión del expediente del adicional N° 07 al contratista de la obra, de acuerdo a lo estipulado por el Art 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conformidad en el sentido de que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal, tramite ya realizado y respuesta del contratista con observaciones ya levantadas.*



PERÚ

Ministerio
de la Producción



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

- Remisión del expediente del adicional N° 07 al supervisor de obra, para la conformidad de la procedencia del adicional – Trámite ya realizado con respuesta positiva.
- Trámite del Crédito Presupuestal para el financiamiento del adicional N° 07.
- Elaboración del informe técnico para el trámite de aprobación del adicional concluido, elaboración del informe legal en proceso y emisión de la resolución de aprobación.

En ese sentido, optimizando el tiempo que estimamos necesario para la firma y notificación de la resolución que aprueba la Prestación Adicional Obra N°07, la cual DIGENIPAA tiene entendido que se notificará en los próximos días, cuantificamos en un total de seis (06) el número de días necesario para cubrir la demora en la aprobación y notificación de la prestación Adicional.

No obstante, considerando que los seis (06) días indicados en el párrafo anterior pueden verse traslapados con el número de días que implicará la aprobación y notificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, consideramos pertinente que, para efectos de la cuantificación total de la ampliación de plazo analizada, se considere también nueve (09) días de extensión del plazo contractual para hacer viable no solo la tramitación de la ampliación de plazo siguiente, sino para que se inicie la ejecución de la Prestación Adicional Obra N°07, número de días que se tomará en cuenta al momento que se analice el plazo técnicamente necesario para la ejecución del adicional, lo cual ameritará que el Contratista solicite su ampliación de plazo N° 23 dentro del plazo contractual vigente.

Cabe precisar que la aprobación del adicional N° 07, no requerirá de la autorización de la Contraloría General de la República, pues de acuerdo al presupuesto calculado, el monto del mismo no pasará del 15% de incidencia acumulada.



De acuerdo a lo manifestado en las líneas precedentes, y considerando que existe una afectación de la ruta crítica, la cuantificación total del plazo se debe determinar teniendo en cuenta el plazo estimado para la emisión de la resolución de aprobación del presupuesto del adicional N° 07 y la cuantificación del plazo necesario para su ejecución; por tanto, **procede aprobar parcialmente la solicitud del contratista por la ampliación de plazo parcial N° 22, por 15 días calendario.**

- 3.5. En razón de lo expuesto, de conformidad con los artículos 200 y 201 del Reglamento, se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 22 al Consorcio San José para la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", por el plazo de quince (15) días calendario, de acuerdo a lo señalado por el Coordinador de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA en el Informe N° 037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php.

Del plazo para el pronunciamiento

- 3.6. El artículo 201 del Reglamento establece que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, siendo que la Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe.
- 3.7. Al respecto, de la documentación remitida por la DIGENIPAA se aprecia que el 24 de febrero de 2018, mediante Carta N° 018-2018-CSJ/CO, el Contratista presentó a la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 22 para la Obra.
- 3.8. Asimismo, el 1 de marzo de 2018, mediante la Carta N° 025-SUPER-SJOSE-2018, la Supervisión remitió al FONDEPES el Informe N° 006-2018/SUP/IAE, emitido por el Jefe de



PERÚ

Ministerio
de la Producción



FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

Supervisión, ingeniero Isaías Jorge Alva Espinoza, en el cual expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 22, recomendando, "(...) *la aprobación de los 60 días parciales solicitados y/o el periodo que estime la Entidad para la aprobación oficial del Adicional N° 07 "En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión (...)" Artículo 201° del RLCE*", es decir el quinto día calendario de trasladada dicha solicitud.

- 3.9. En ese sentido, considerando que el 1 de marzo de 2018 se remitió al FONDEPES el informe del Supervisor expresando opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 de la Obra, corresponde al FONDEPES resolver la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 22 del Consorcio San José y notificar dicha decisión hasta el 15 de marzo de 2018, con la finalidad de evitar una posible controversia que ponga en riesgo los intereses de la Entidad.

De la competencia para la aprobación de la Ampliación de Plazo

- 3.10. En relación al funcionario legitimado para emitir pronunciamiento respecto a las solicitudes de ampliación de plazo, se deja constancia que por Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J, se delegó en la Secretaría General del FONDEPES, entre otras facultades, resolver las solicitudes de ampliación de plazo de obras. Por tanto, corresponde a su Despacho expedir el acto resolutorio.

De la responsabilidad

- 3.11. Finalmente, cabe indicar que la presente evaluación se enmarca únicamente sobre los presupuestos legales para la aprobación de ampliaciones de plazo de conformidad con el artículo 200 y 201 del Reglamento, siendo que la responsabilidad del análisis técnico corresponde únicamente a la DIGENIPAA en su calidad de área usuaria y órgano técnico, en el marco de la Ley y su Reglamento y de acuerdo al artículo 21 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones del FONDEPES, aprobado por Resolución Ministerial N° 346-2012-PRODUCE.



CONCLUSIONES

Estando a lo expuesto en el Informe N° 037-2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php, esta Oficina General de Asesoría Jurídica **OPINA y RECOMIENDA:**

- 4.1. Se dan las condiciones legales para otorgar la Ampliación de Plazo Parcial N° 22 al Consorcio San José para la Obra: *"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque"*, por el plazo de quince (15) días calendario.
- 4.2. Disponer que el Consorcio San José amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y, de corresponder, presente un calendario de avance de obra valorizado y actualizado a la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en el artículo 201 del Reglamento.
- 4.3. Notificar la Resolución de Secretaría General al Contratista, Consorcio San José, y a la Supervisión, Carlos Humberto Mendoza Picoaga, remitiéndose copia a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola ejecuten las acciones que permitan la suscripción de la adenda correspondiente al Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar el acto de aprobación descrito será necesario elevar el presente informe y sus antecedentes a la Secretaría General, a fin que expida el acto administrativo aprobatorio, ejerciendo las facultades delegadas, conforme a la Resolución Jefatural N° 069-2016-FONDEPES/J.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

En tal virtud, se acompaña con el presente, el proyecto de resolución para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Abog. PEDRO JUAN MEDINA ALVARADO
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO



Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Diálogo y Reconciliación Nacional

INFORME N° 037- 2018-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/php

A : **ING. LUIS ALBERTO BARBIERI QUINO**
Director General de Inversión Pesquera Artesanal Acuícola

ASUNTO : **INFORME POR AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 22- Obra:**
"Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano
Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de
Lambayeque, Región Lambayeque". CONTRATO N° 082-2014-
FONDEPES/OGA. Contratista: CONSORCIO SAN JOSE

REFERENCIA: **a) Carta N° 018-2018-CSJ/CO**
b) Carta N° 025- SUPER-SJOSE-2018

FECHA : **Lima, 02 de marzo del 2018**

06 MAR. 2018 15:36

Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia b), mediante el cual el Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga, comunica que su representada está solicitando la probación de la ampliación de plazo N° 22, correspondiente a la obra del asunto.

Respecto a lo cual hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES. -

- 1.1** Con fecha 24 de diciembre de 2014, el FONDEPES y el Consorcio San José suscribieron el Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra *"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE"*, por el monto de S/. 32, 457,630.22, incluido IGV, bajo el sistema de precios unitarios y con un plazo inicial de 540 días calendario.
- 1.2** El 14 de enero de 2015, se entrega el terreno, cumpliéndose la última condición para el inicio de la obra, estableciéndose como fecha final de ejecución de la obra el 15 de enero de 2015.
- 1.3** Con fecha 24 de julio de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 110-2015-FONDEPES/SG, se aprobó a favor del Consorcio San José la Ampliación de Plazo N° 1 por 29 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de término de ejecución de la obra el 5 de agosto de 2016.
- 1.4** Con fecha 3 de setiembre de 2015, mediante la Resolución de Secretaría General N° 126-2015-FONDEPES/SG, se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por 31 días calendario, formulada por el contratista CONSORCIO SAN JOSE, en consecuencia, se mantuvo como fecha de término del plazo de ejecución de la obra, el 5 de agosto de 2016.
- 1.5** Con fecha 4 de setiembre de 2015, mediante la Resolución Jefatural N° 280-2015-FONDEPES/J, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y se autorizó la ejecución de dicha prestación por el monto de S/. 326 464,23 (Trescientos veintiséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 23/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia en el monto contractual original de 1.01 %.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- 1.6 Con fecha 17 de noviembre de 2015, mediante el Memorando N° 2775-2015/FONDEPES/DIGENIPAA, el Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola designó al ingeniero Víctor R. Huamán Landa como inspector de la obra señalada en los numerales anteriores, lo cual se hizo de conocimiento de la Secretaria General, a través de la Nota N° 954-2015- FONDEPES/DIGNENIPAA y a su vez al Consorcio San José, mediante la Carta N° 332-2015-FONDEPES/SG.
- 1.7 Con fecha 18 de diciembre de 2015, mediante la Carta N° 375-2015/CSJ, el Consorcio San José comunicó al FONDEPES su renuncia de manera expresa, libre y voluntaria a los mayores gastos generales, generados por la aprobación de la ampliación de plazo N° 01, cuyo plazo corresponde a 29 días calendario, aprobado por Resolución de Secretaria General N° 110-2015-FONDEPES/SG.
- 1.8 Con fecha 22 de diciembre de 2015, mediante la Resolución de Secretaria General N° 204-2015-FONDEPES/SG, se denegó la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por 47 días calendario, formulada por el contratista CONSORCIO SAN JOSE, en consecuencia, se mantuvo como fecha de término del plazo de ejecución de la obra, el 5 de agosto de 2016.
- 1.9 Con fecha 03 de marzo del 2016 mediante la Resolución de Secretaria General N° 035-2016-FONDEPES/SG se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N°4 del Contrato N°082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO DE SAN JOSÉ, DISTRITO DE SAN JOSÉ, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGIÓN DE LAMBAYEQUE", solicitado por el Consorcio San José y aprobada por la Entidad, por un periodo de 32 días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 6 de setiembre de 2016.
- 1.10 Con fecha 9 de marzo de 2016, mediante la Resolución Jefatural N° 078-2016-FONDEPES/J, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y se autorizó la ejecución de dicha prestación por el monto de S/. 449 323,12 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos veintitrés con 12/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia parcial de 1.38% del monto del contrato original y su correspondiente deductivo vinculado N° 01, ascendente a S/. 450 814,30 (Cuatrocientos cincuenta mil ochocientos catorce con 30/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia parcial de -1.39% del valor de contrato original, cuyo cálculo final asciende a S/. 1 582,18 (Mil quinientos ochenta y dos con 18/100 Soles), incluido IGV, con una incidencia acumulada de 1.001% del monto del contrato original, con un monto contractual de S/. 32 782 512,27 (Treinta y dos millones setecientos ochenta y dos mil quinientos doce con 27/100 Soles), incluido IGV.
- 1.11 Con fecha 04 de abril del 2016 mediante Resolución de Secretaria General N° 044-2016/SG se aprueba de la Reducción N° 01 ascendente a S/. 2 065 875.97 (Dos Millones Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 97/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia parcial es de 6.36% del monto del contrato original, así como de la Reducción N° 02 por un monto de S/. 11 230.40 (Once Mil Doscientos Treinta con 40/100 Soles) incluido IGV, lo cual representa a una incidencia parcial de 0.035% del monto del contrato original, cuyo cálculo aritmético asciende a S/. 2 077 106.37 (Dos Millones Setenta y Siete Mil Ciento Seis con 37/100 Soles) incluido IGV, lo que equivale a una incidencia acumulada de menos 6.40% del monto del contrato original, por lo que el monto contractual actualizado considerando las prestaciones adicionales, deductivos y reducciones asciende a la





PERÚ

Ministerio
de la Producción



Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

suma de S/. 30 791 576.53 (Treinta Millones Setecientos Noventa y Un Mil Quinientos Setenta y Seis con 53/100 Soles) incluido IGV, correspondiente al Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N° 044-2016- FONDEPES/DIGENIPAA/LFQ, Informe N° 125-2016-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente resolución en calidad de anexos.

- 1.12** Con fecha 06 de abril del 2016 mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2016/SG se aprueba el Expediente de Contratación del Concurso Público N° 001-2016-FONDEPES, para la "Contratación del saldo de la supervisión de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque". Artículo 2. - Designar al Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección señalado en el artículo anterior, conformado por: MIEMBROS TITULARES: - Sr. Jorge Alberto Aréstegui Navarro-Presidente, - Sr. Carlos Sanabria Esquiche-Miembro, - Sra. Claudia Erika Carhuamaca Llatas-Miembro. MIEMBROS SUPLENTEs: - Sr. José Vicente Pérez Quintanilla-Presidente, - Sr. Juan Manuel Recavarren Villalba-Miembro, -Sra. Lidia Arymi Cortez Ruiz-Miembro.
- 1.13** Con fecha 08 de abril del 2016 mediante Resolución de Secretaría General N° 049-2016/SG se rectifica con efecto retroactivo al 6 abril de 2016, el error material identificado en el artículo 1 de la Resolución de la Secretaría General N° 047-2016-FONDEPES/SG, en relación al nombre completo del procedimiento de selección, en los términos siguientes: Dice: Concurso Público N° 001-2016-FONDEPES, para la "Contratación del saldo de la Supervisión de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque". Debe decir: Concurso Público N° 001-2016-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría para el "Saldo de supervisión de la obra: Construcción de la Infraestructura pesquera para consumo humano directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque". Artículo 2.- Aprobar las Bases del Concurso Público N° 001-2016-FONDEPES - Primera Convocatoria, para la contratación del servicio de consultaría para el "Saldo de Supervisión de la obra: Construcción de la Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 1.14** Con fecha 25 de abril del 2016 mediante Resolución de Secretaría General N° 061-2016/SG se aprueba la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, del Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", solicitada por el Consorcio San José, por un periodo de 32 días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de finalización del plan de ejecución contractual de la obra el 8 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 1.15** Con fecha 19 de mayo del 2016 mediante Resolución de Secretaría General N° 073-2016/SG se aprueba la Ampliación de Plazo N°06 del Contrato N°082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Provincia de Lambayeque, Región de Lambayeque", solicitada por el Consorcio San José, por un periodo de 12 días calendario, en consecuencia, establecer como nueva fecha de finalización





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Diálogo y Reconciliación Nacional

del plazo de ejecución contractual de la obra el 20 de octubre de 2016, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- 1.16** Con fecha 21 de junio del 2016 mediante Resolución de Secretaria General N° 087-2016/SG se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07 del Contrato N° 082-2014-FONDEPES para la ejecución de la obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", presentada por el Consorcio San José, por un periodo de 44 días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 1.17** Con fecha 08 de julio del 2016 mediante Resolución de Secretaria General N° 253-2016/SG se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N°04 del Contrato N° 082-2Q14-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", por el monto de S/. 579 080,87 (Quinientos Setenta y Nueve Mil ochenta con 87/100 Soles) incluido IGV, representando un porcentaje de incidencia equivalente a 1.78% del contrato original y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 02, ascendente a S/. 446.29 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis con 29/100 Soles), incluido IGV, representando un porcentaje de incidencia equivalente al 0.001% del monto de contrato original, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/. 578 634,58 (Quinientos setenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro con 58/100 Soles), incluye IGV, habiéndose generado a la fecha un nivel de incidencia acumulado de 3.05% del monto del contrato original, correspondientes a la obra en mención; cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/. 31 370 211,11 (Treinta y un millones trescientos setenta mil doscientos once con 11/100 Soles), incluye IGV, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N°005-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP-DPA-SANJOSE y en el Informe N°411-2016-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la resolución en calidad de anexos.
- 1.18** Con fecha 19 de julio del 2016 se suscribió con el Ing. Carlos Humberto Mendoza Picoaga el contrato N° 013-2016- FONDEPES: "Contratación del servicio de consultoría para el saldo de supervisión de la obra construcción de la infraestructura pesquera para consumo humano directo de San José distrito de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque" código SNIP 65958 iniciando sus labores con fecha 20 de julio del 2016 el equipo de la supervisión.
- 1.19** Con fecha 25 de julio del 2016 mediante Resolución de Secretaria General N° 097-2016/SG se deniega la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°08 del Contrato N°082-204-FONDEPES para la ejecución de la obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", presentada por el Consorcio San José, por un periodo de 74 días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- 1.20** Mediante Carta N°015-SUPER-SJOSE-2016 de fecha 02 de setiembre del 2016 el representante legal de la supervisión el Sr. Carlos Mendoza Picoaga, se pronuncia en referencia a la prestación adicional N° 05 y deductivo vinculante N° 03.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- 1.21** Mediante Carta N°016-SUPER-SJOSE-2016 de fecha 02 de setiembre del 2016 el representante legal de la supervisión el Sr. Carlos Mendoza Picoaga, se pronuncia en referencia a la prestación adicional N° 06 y deductivo vinculante NT 04.
- 1.22** Mediante Carta N° 073 - 2016 - CSJ/CO de fecha 22 de setiembre del 2016 el Representante legal del Consorcio San José solicita la ampliación de plazo N° 09-parcial por 162 días calendarios. Atribuye la causal a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 1.23** Mediante el Memorándum Interno N° 389-2016- FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM, se remite el expediente que acompaña la Carta N° 073-2016-CSJ/CO de solicitud de ampliación de plazo parcial N° 09 por 162 días.
- 1.24** Mediante Carta N° 022-SUPER-SJOSE-2016 de fecha 29 de setiembre de 2016 el representante legal del contrato de la supervisión remite lo solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN JOSE y adjunta el Informe del Jefe de la Supervisión de la Obra denominada: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", donde determina que la ampliación de plazo N° 09 - parcial es por 114 días calendarios es atribuye la causal a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 1.25** Mediante Carta N° 026-SUPER-SJOSE-2016 de fecha 10 de octubre del 2016 el Supervisor de obra presenta el informe con el pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional N° 07 y el deductivo vinculante N° 05.
- 1.26** Cabe indicar que mediante el Memorando N° 2007-2016 FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 31/10/2016 se solicitó el resolutive de la prestación adicional N° 05 a la fecha en trámite de aprobación.
- 1.27** Cabe indicar que mediante el Memorando N° 2029-2016 FONDEPES/DIGENIPAA de fecha 03/11/2016 se solicitó el resolutive de la prestación adicional N° 06.
- 1.28** Mediante la Resolución de Secretaria General N° 120-2016/SG con fecha 13/10/2016 se aprueba en parte la Ampliación de Plazo Parcial No 09, solicitada por el consorcio San José, contratista ejecutor del contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA: "Construcción de infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque"; por 32 días calendario, estableciéndose, en consecuencia, como nueva fecha de ejecución de obra hasta el 21 de noviembre de 2016, conforme a lo expuesto en el Informe N°093-2016- FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/ASP e Informe N° 652-2016-FONDEPES/OGAJ.
- 1.29** Mediante el documento Carta N° 039-SUPER-SJOSE-2016, el supervisor de obra recomienda otorgar la ampliación de plazo N° 10 al CONSORCIO SAN JOSE solicitada mediante Carta N° 080-2016-CSJ/CO de fecha 28 de octubre del 2016.
- 1.30** Mediante la Resolución de Secretaria General N° 132-2016- FONDEPES/SG de fecha 16/11/2016 aprobar la ampliación de plazo parcial N°10, solicitada por el Consorcio San José, en el marco del Contrato N°082-2014-FONDEPES/OGA para la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque"; por 30 días calendario, estableciéndose, en consecuencia, como nueva fecha de ejecución de obra hasta el 21 de diciembre de 2016, conforme a los





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

expuesto en el Informe N°131-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/ASP y el Informe N°745- 2016-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte integrante de la Resolución en calidad de anexos.

- 1.31** Mediante la Resolución de Secretaria General N° 147-2016- FONDEPES/SG de fecha 28/12/2016 aprobar la ampliación de plazo N°11, solicitada por el Consorcio San José, en el marco del Contrato N°082-2014- FONDEPES/OGA para la obra "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque"; por 08 días calendario, estableciéndose, en consecuencia, como nueva fecha de ejecución de obra hasta el 29 de diciembre de 2016, conforme a los expuesto en el Informe N°151 -2016-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/ASP y el Informe N° 866-2016-FONDEPES/OGAJ, los cuales forman parte Integrante de la Resolución en calidad de anexos.
- 1.32** Con fecha 29 de diciembre del 2016, mediante Resolución Jefatural N° 370-2016-FONDEPES/J, se aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 06 del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", por el monto de S/ 1 377 727.34 (Un millón trescientos setenta y siete mil setecientos veintisiete con 34/100 Soles) incluido IGV, y su correspondiente Deductivo Vinculado N° 04 ascendente a S/ 242 094,96 (Doscientos cuarenta y dos mil noventa y cuatro con 96/100 Soles) incluido IGV, siendo que el resultado de la sustracción aritmética determina un incremento del monto del contrato original de S/ 1 135 632,38 (Un millón ciento treinta y cinco mil seis cientos treinta y ocho con 38/100 Soles) incluyendo IGV, lo que representa un porcentaje de incidencia individual equivalente a 3.50% del contrato original, habiéndose generado a la fecha un nivel de incidencia acumulado de 7.45% del monto contratado original correspondiente a la obra en mención, cuyo nuevo monto contractual asciende a la suma de S/ 30 847 618,53 (Treinta millones ochocientos cuarenta y siete mil seis cientos dieciocho con 53/100 Soles), incluido IGV.
- 1.33** Mediante Carta S/N con fecha 20/12/2016 El Consultor Cesar Fuentes Ortiz, recomienda utilizar un nuevo método para el anclaje de los pilotes en un estrato rocoso, para el cual recomienda la contratación de un Especialista para la elaboración del Expediente Técnico.
- 1.34** Mediante Memorando N° 008-2017-FONDEPES/DIGENIPAA, la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuicola - DIGENIPAA solicitó al Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimientos (AOEM), se elaboren los Términos de Referencia para la contratación de la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) encargadas de la elaboración del diseño y expediente técnico de la nueva alternativa de cimentación de pilotes en los últimos 500.00 m del PIP "Construcción de infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque.
- 1.35** Con fecha 04 de enero del 2017, mediante Resolución de Secretaria General N° 002-2017-FONDEPES/SG se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 12, solicitada por el Consorcio San José, en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la "Construcción de infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque"; por 8 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 6 de enero del 2017.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- 1.36** Con fecha 29 de diciembre del 2016 mediante Carta N° 97-201CSJ/CO el Representante legal del Consorcio San José solicita la ampliación de plazo N° 13 al por 60 días calendarios. Atribuye la causal propia de la aprobación del Adicional de Obra N° 06.
- 1.37** Mediante Carta N° 001-SUPER-SJOSE-2017 con fecha 05 de enero del 2017, el representante legal del contrato de la supervisión remite lo solicitado por el Contratista CONSORCIO SAN JOSE y adjunta el Informe del Jefe de la Supervisión de la Obra denominada: "Construcción de Infraestructura Pesquera para Consumo Humano Directo de San José, Distrito de San José, Provincia de Lambayeque, Región Lambayeque", donde determina que la ampliación de plazo N° 13 es por 60 días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra N° 06 (desde el 30.12.2016 al 27.02.2017), cuya causal esta prevista en el Art. 200° del RLCE.
- 1.38** Con fecha 17 de enero del 2017, mediante Resolución de Secretaria General N° 006-2017-FONDEPES/SG se aprobó en parte la Ampliación de Plazo Parcial N° 13, por 48 días calendario, solicitada por el Consorcio San José, en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la "Construcción de infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque , región Lambayeque"; por 8 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 23 de febrero del 2017.
- 1.39** Mediante Resolución de Secretaria General N° 021-2017-FONDEPES/SG de fecha 22 de febrero del 2017, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 14 por 11 días calendario, solicitada por el Consorcio San José contratista de la obra, en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la "Construcción de infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque , región Lambayeque"; por 48 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 06 de marzo del 2017.
- 1.40** Mediante Resolución de Secretaria General N° 031-2017-FONDEPES/SG de fecha 20 de marzo del 2017, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 15 por 53 días calendario, solicitada por el Consorcio San José contratista de la obra, en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la "Construcción de infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque , región Lambayeque"; por 60 días calendarios, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 28 de abril del 2017.
- 1.43** Con fecha 20 de abril del 2017, se convoco a un proceso de selección del consultor que realice el estudio de suelo no incluido en el Expediente Técnico, y proponga la solución definitiva, el mismo que se declaro desierto con fecha 08 de mayo del 2017, debido a que la única propuesta presentada no contaba con la categoría correspondiente a la especialidad en el Registro Nacional de Proveedores; motivo por el cual se han reestructurando las bases del concurso y se ha convocado a un nuevo proceso con fecha 07.07.2017, cuyo contrato fue suscrito el 24.10.2017.
- 1.41** Mediante carta N° 024-2017-CSJ/CO, de fecha 12 de abril del 2017, el contratista de la obra Consorcio San José, solicito la ampliación de plazo N° 16 por 60 días calendario, solicitud que quedo consentida al no pronunciarse la Entidad dentro del plazo de Ley, por lo cual el plazo de ejecución de obra quedo prorrogado hasta el 27 de junio del 2017.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- 1.42** Mediante Resolución de Secretaria General N° 062-2017-FONDEPES/SG de fecha 05 de julio del 2017, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 17 por 60 días calendario, solicitada por el Consorcio San José contratista de la obra, en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la "Construcción de infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque"; estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 26 de agosto del 2017.
- 1.43** Mediante Resolución de Secretaria General N° 084-2017-FONDEPES/SG de fecha 08 de setiembre del 2017, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 18 por 60 días calendario, solicitada por el Consorcio San José contratista de la obra, en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la "Construcción de infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque"; estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 25 de octubre del 2017.
- 1.44** Mediante Resolución de Secretaria General N° 119-2017-FONDEPES/SG de fecha 03 de noviembre del 2017, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 19 por 60 días calendario, solicitada por el Consorcio San José contratista de la obra, en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la "Construcción de infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque"; estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 24 de diciembre del 2017.
- 1.45** Mediante Resolución de Secretaria General N° 143-2017-FONDEPES/SG, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 20 por 38 días calendario, solicitada por el Consorcio San José contratista de la obra, en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la "Construcción de infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque"; estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 31 de enero del 2018.
- 1.46** Mediante Resolución de Secretaria General N° 021-2018-FONDEPES/SG, se aprobó la ampliación de plazo parcial N° 21 por 30 días calendario, solicitada por el Consorcio San José contratista de la obra, en el marco del Contrato N° 082-2014-FONDEPES/OGA para la "Construcción de infraestructura Pesquera para el Consumo Humano Directo de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque"; estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 02 de marzo del 2018.
- 1.47** Mediante carta N° 018-2018-CSJ/CO, de fecha 24 de febrero del 2018, presentada a la Supervisión de Obra, el contratista de la obra Consorcio San José, solicito la ampliación de plazo N° 22 por 60 días calendario, la supervisión de obra emitió su pronunciamiento, el mismo que ha sido entregado al FONDEPES mediante carta N° 025-SUPER-SJOSE-2018, el 01 de marzo del 2018.

2.- ANALISIS. -

De la Circunstancia que a criterio del Contratista amerita ampliación de plazo

- 2.1** El hecho generador de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 22 solicitada por CONSORCIO SAN JOSE se sustenta en la demora de la elaboración del expediente técnico y aprobación de la prestación adicional N°07, la misma que





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

comprenderá la **reformulación parcial del expediente técnico en el componente de la fundación del muelle en el tramo de la progresiva 0+500 a 1+000**, debido a la imposibilidad material de ejecutar las partidas críticas contractuales 07.04.07.05 HINCADO DE PILOTES, 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES, 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSALES, 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSAS NERVADAS, y 07.03..05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES.

De la Causal invocada por el Contratista

- 2.2 El contratista de la obra Consorcio San José, mediante Carta N°018-2018-CSJ/CO, recibida por la supervisión de obra el 24.02.2018, solicita la ampliación de plazo parcial N° 22, sustentada en la **demora en la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 07**, solicitando ampliar el plazo por 60 d.c., (desde el 03-03-2018 hasta el 01-05-2018).
- 2.3 De la sustentación efectuada por el Contratista se aprecia que, el hecho o circunstancia que a criterio del Contratista amerita ampliación de plazo (demora en la aprobación de la prestación adicional N°07), califica como "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por lo que el Contratista ha invocado correctamente el numeral 1) del artículo 200° del RLCE.
- 2.4 Ahora bien, considerando que en el presenta caso se ha invocado la causal "Atrasos y/o Paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contemplada en el numeral 1) del artículo 200° del RLCE, corresponde preciar que el OSCE a través de la OPINIÓN N° 017-2014/DTN ha definido la "paralización" y el "atraso" en los contratos de ejecución de obra:

*"(...) la **"paralización"**¹ de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, por lo que no es posible que el contratista valore los costos incurridos durante el periodo de paralización, entre estos, los mayores gastos generales incurridos en dicho periodo.*
(...).

*Por su parte, un **"atraso"**² en la ejecución de una obra implica un retraso o retardo en la ejecución de las actividades y/o partidas que forman parte de la misma, sin llegar a constituir una paralización de obra; ello, sin perjuicio de la posible paralización de alguna o algunas de las actividades y/o partidas que forman parte de la obra."*

- 2.5 En el presente caso, diversas anotaciones en el Cuaderno de Obra como el Asiento N° 1038 del 13.06.2016, se ha venido señalando que: *"(...) se continua con el **atraso** en la ejecución de la obra motivado por la paralización de las partidas críticas contractuales (...)"*; anotaciones en el Cuaderno de Obra como el Asientos N° 1052 del 30.06.2016 y como el Asiento N° 1190 del 22.09.2016, dan cuenta también de la existencia de

¹ Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "paralización" significa "Acción y efecto de paralizar". <http://lema.rae.es/drae/?val=paralizaci%C3%B3n>; debiendo precisarse que el término "paralizar", en su segunda acepción, significa "2. Detener, entorpecer, impedir la acción y movimiento de algo. U. t. c. *prnl.*" (El subrayado es agregado). <http://lema.rae.es/drae/?val=paralizar>

² Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, "atraso", en su primera acepción, es el "1. *m.* Efecto de atrasar o atrasarse." <http://lema.rae.es/drae/?val=atraso>; siendo necesario precisar que el término "atrasar" significa, en su primera y sétima acepción, respectivamente, "1. *tr.* retardar. U. t. c. *prnl.*" y "7. *psd.* retrasarse (l llegar tarde)." <http://lema.rae.es/drae/?val=atrasar>





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

*“atrasos” en la obra: “(...) se está configurando **atrasos** en la ejecución de actividades programadas conforme el calendario valorizado de avance de la obra vigente, obteniendo porcentajes de avance acumulados por debajo del programado, (...)”.*

- 2.6 Sin embargo, con la anotación en el Cuaderno de Obra contenida en el Asiento N° 1455 de fecha 07.04.2017, el Residente de Obra ha señalado expresamente que: *“(...) originando por tanto incertidumbre en la continuación del avance de obra, ya que **actualmente se encuentra totalmente paralizada** debido a la imposibilidad de continuar con las partidas contractuales correspondientes a los ítem 07.04.07.05 HINCADO DE PILOTES, 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES, 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSALES, 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSAS NERVADAS, y 07.03..05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES (...)”*; en consecuencia, se determina que la obra se encuentra paralizada, razón por la que, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 22 califica, específicamente, como una “Paralización” en la ejecución de la obra, toda vez que implica la **detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra.**

Del Sustento Técnico del Coordinador de la Obra

- 2.7 El contratista bajo el título de “Hechos que generan la causal” menciona la demora de la Entidad contratante en el cumplimiento de sus obligaciones esenciales, concretamente: Constituida por el tiempo que demora la Entidad en la aprobación de la prestación adicional de obra denominada Reformulación del Expediente Técnico de Obra del componente de la fundación del tramo del muelle DPA San José, entre las progresivas 0+500 y 1+000 Distrito de San José, Lambayeque. Aseveraciones que no se ajustan a la realidad por las siguientes razones; primero la obligación de la Entidad para la elaboración de un expediente de adicional de obra y su aprobación no constituye de ninguna manera una obligación esencial y segundo el proceso de selección que ya concluyó y se ha suscrito el correspondiente contrato, además no es una reformulación y como su nombre lo indica se trata de un **“ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE MECANICA DE SUELOS DEL DPA SAN JOSE, ENTRE LAS PROGRESIVA 0+473 Y LA PROGRESIVA 1+000” DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE**”, en base al cual se dio la solución a los problemas de cimentación del muelle entre las progresivas 0+500 y 1+000.
- 2.8 Respecto a la evaluación de las anotaciones de inicio y fin de la causal en el Cuaderno de Obra, se precisa que el hecho generador está consignado en el Asiento N° 0946 del Cuaderno de Obra, registrado por el Residente de Obra con fecha 14/04/2016, en el que se indicó lo siguiente:

“Asiento N° 0946 Del Residente (14/04/2016)

*Comunicamos a la Inspección de la obra que al haberse absuelto la consulta planteada en el asiento N° 810 del cuaderno de obra, dicha absolución ha generado la modificación en el expediente técnico contractual ocasionando la necesidad de aprobar prestaciones adicionales tal como lo hemos manifestado en asiento anterior, y que por los escenarios indicados en el asiento 939 del inspector deja claro que **no podríamos continuar con el proceso constructivo contractual ya que la exigencia de colocar estructuras nuevas como son cajas temporales y permanentes modifica el proceso constructivo actual, quiere decir que las partidas contractuales están supeditas a un nuevo proceso constructivo o un***





PERU

Ministerio
de la Producción



Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

*expediente técnico adicional con nuevas partidas y especificaciones (...)
que la entidad tendría que aprobar y alcanzarnos para su ejecución como
son el hincado de pilote (contractual) y luego la colocación de caja
temporal (adicional) por cada eje sobre muelle del puente.*

*Por lo señalado en el párrafo anterior dejamos claro que mi representada
seguirá **imposibilitada de ejecutar las partidas críticas contractuales**
paralizadas como son 07.04.07.05 HINCADO DE PILOTES, 07.04.07.06
DESCABEZADO DE PILOTES, 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS
TRANSVERSALES, 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSAS NERVADAS, y
07.03.05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES (...).*

- 2.9 Asimismo, otros asientos del cuaderno de obra como el Asiento N° 0961 del 26.04.2016, Asiento N° 1015 del 24.05.2016, Asiento N° 1052 del 30.06.2016, Asiento N° 1190 del 22.09.2016, Asiento N° 1288 del 06.12.2016, Asiento N° 1305 del 19.12.2016, Asiento N° 1397 del 11.02.2017, Asiento N° 1426 del 01.03.2017, Asiento N° 1458 del 11.04.2017, Asiento N° 1495 del 19.05.2017, Asiento N° 1521 del 17.08.2017, Asiento N° 1540 del 12.10.2017, y Asiento N° 1595 del 15.12.2017, Asiento N° 1623 del 09.01.2018, Asiento N° 1640 del 27.01.2018, Asiento N° 1658 del 15.02.2018 entre otros, los cuales dan cuenta de que **la causal de ampliación de plazo permanecía abierta** generando diversas ampliaciones de plazo como la N° 06, 07, 08, 09, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.
- 2.10 Entonces, tenemos el Asiento N° 0946 del Cuaderno de Obra que registra el inicio de la causal, y es a través de las últimas anotaciones Nos. 1658 y 1668 del cuaderno de obra de fechas 15.02.2018 y 24.02.2018 respectivamente, en donde el contratista deja constancia de *“que a la fecha continuamos imposibilitados de continuar con las partidas críticas contractuales correspondientes a los ítems 07.04.07.05 HINCADO DE PILOTES, 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES, 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSALES, 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSAS NERVADAS, y 07.03.05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES; motivado por la demora en la aprobación del Adicional N° 07 por partidas nuevas “Fundación de Pilotes”, el cual permitiría continuar con las partidas contractuales mencionadas líneas arriba estando estas ya culminadas (entiéndase culminada o vencida la fecha para su ejecución) de acuerdo a la Programación de Gantt Vigente, y así mismo ha modificado la ruta crítica, siendo esta una causal de ampliación de plazo, por atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista según el Art. N° 200° del Reglamento de Contrataciones del Estado”*

“Por lo tanto, solicitamos a la Entidad la Ampliación de Plazo Parcial N° 21 por 60 días calendario, alcanzado mediante carta N° 060-2017-CSJ/CO el expediente de solicitud de ampliación de plazo, conforme a los artículos 196, 200 y 201 del RLCE, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF y modificado por D.S. N° 138-2012-EF; con lo cual cuantificamos y sustentamos el plazo solicitado derivado de hechos ajenos a nuestra voluntad...”

En atención a las anotaciones del cuaderno de obra antes citadas, considerando que la fecha de la última anotación referida a la causal de ampliación de plazo la cual consta en el Asiento N° 1668 del 24.02.2018, y vista la carta N° 018-2018-CSJ/CO del 24.02.2018, con la cual el contratista hace entrega de la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 22; se concluye que ésta se efectuó antes de la fecha de vencimiento contractual y dentro del plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.





PERU

Ministerio
de la Producción

Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- 2.11 En efecto, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo el 24.02.2018, antes de la fecha de vencimiento del plazo contractual vigente en ese momento. Fecha que quedo aprobada mediante la Resolución de Secretaria General N° 021-2018-FONDEPES/SG por 30 días calendario, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la obra el 02.03.2018.
- 2.12 En ese sentido, como quiera que la ampliación de plazo N° 22 tiene causal abierta, dejamos constancia que aún no se conoce la fecha del cese de la circunstancia que genera el atraso, sin embargo, se estima un determinado número de días distintos a los indicado por el Contratista, en los que se podría tener la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 07 por partidas nuevas "Fundación de Pilotes", el cual permitiría continuar con las partidas contractuales. Dicho número de días, optimizando el tiempo necesario es de quince (15) días calendario, conforme se explicará más adelante.

De la afectación al Programa de Obra Vigente

- 2.13 La solicitud de la ampliación de plazo N° 022, se genera por la demora del trámite de aprobación del Adicional de Obra N° 07, el cual contempla la ejecución de las partidas 07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de Vigas Transversales, 07.04.07.08 Colocación de Losas Nervadas, y 07.03.05 Juntas Longitudinales y Transversales; partidas que forman parte de la ejecución del tramo de muelle comprendido entre las Progresivas 0+473 al 1+000 Distrito de San José - Lambayeque"
- 2.14 La solicitud del contratista, manifiesta que la causal invocada no tiene fecha prevista de conclusión, estando pendiente la aprobación del Adicional de Obra N° 07, por parte de la Entidad, razón por la cual deberán tramitarse ampliaciones de plazo parciales hasta la aprobación del mencionado adicional, oportunidad en la que se podrá determinar la fecha de terminación de la obra. Así mismo, manifiesta que la fecha de conclusión de las partidas críticas contractuales (07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de Vigas Transversales, 07.04.07.08 Colocación de Losas Nervadas, y 07.03.05 Juntas Longitudinales y Transversales) ha sido prevista para el 02.03.2018, de acuerdo a la programación de obra vigente, como consecuencia de lo cual ya no existe plazo para su ejecución, **generando la modificación de la ruta crítica.**
- 2.15 Queda claro que las partidas que han sido afectadas con la demora en aprobación del Adicional de Obra N° 07 y que **tienen la calidad de "partidas críticas"** son las siguientes:

- 07.04.07.05 HINCADO DE PILOTES
- 07.04.07.06 DESCABEZADO DE PILOTES
- 07.04.07.07 COLOCACIÓN DE VIGAS TRANSVERSALES
- 07.04.07.08 COLOCACIÓN DE LOSAS NERVADAS
- 07.03.05 JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES

- 2.16 Estas partidas según la Programación de Gantt Vigente debieron ser ejecutadas hasta el 02 de marzo del 2018, sin embargo, hasta la fecha se han visto imposibilitadas de ejecutarse debido a que el expediente del adicional N° 07, que reformula el procedimiento de hincado por cambio en las condiciones del suelo para el muelle, modifica el proceso constructivo actual, quiere decir que las partidas





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

contractuales están supeditas a un nuevo proceso constructivo el cual se determinará con la aprobación del Adicional de Obra N° 07.

- 2.17 Para saber de qué forma se han visto afectadas estas partidas debemos señalar que, el hecho de que las partidas críticas antes mencionadas **no hayan sido ejecutadas en la fecha prevista en el programa de obra vigente, modifica la fecha de culminación de la obra**, afectando por lo tanto el programa de obra vigente.
- 2.18 La demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 07 continua, razón por la que la afectación real a la ruta crítica sólo podrá ser determinada una vez conocida la fecha del cese de la causal; no obstante, precisamos que la afectación a la ruta crítica se ha presentado **al no haber más plazo contractual** para la ejecución de las partidas afectadas. **La fecha de culminación de la obra es el 02.03.2018**, de acuerdo a la aprobación de la ampliación de plazo N° 21.
- 2.19 El "ESTUDIO COMPLEMENTARIO DE MECANICA DE SUELOS DEL DPA SAN JOSE, ENTRE LAS PROGRESIVA 0+473 Y LA PROGRESIVA 1+000" DISTRITO DE SAN JOSE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, REGION LAMBAYEQUE" **fue concluido y entregado el 23 de noviembre del 2017, en base al cual se procedió a la elaboración del expediente técnico del Adicional N° 07**, para dar solución a los problemas de cimentación del muelle entre las progresivas 0+500 y 1+000, **expediente que a la fecha está concluido y en proceso de revisión para su aprobación** mediante la resolución correspondiente; paralelamente se viene ejecutando el ensayo de perforación diamantina recomendado por el consultor que realizo el Estudio Complementario mencionado líneas arriba, para ratificar los resultados de dicho estudio, ensayo concluido el 07.02.2018.
- 2.20 El proceso de aprobación del adicional N° 07, tiene las siguientes etapas, como se detalla a continuación:
- Culminación de la revisión del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 07, con Deductivo Vinculante N° 07, por parte de área de Estudios y Proyectos, tramite concluido.
 - Remisión del expediente del adicional N° 07 al contratista de la obra, de acuerdo a lo estipulado por el Art 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conformidad en el sentido de que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal, tramite ya realizado y respuesta del contratista con observaciones ya levantadas.
 - Remisión del expediente del adicional N° 07 al supervisor de obra, para la conformidad de la procedencia del adicional – Tramite ya realizado con respuesta positiva.
 - Tramite del Crédito Presupuestal para el financiamiento del adicional N° 07.
 - Elaboración del informe técnico para el trámite de aprobación del adicional concluido, elaboración del informe legal en proceso y emisión de la resolución de aprobación.
- 2.21 En ese sentido, optimizando el tiempo que estimamos necesario para la firma y notificación de la resolución que aprueba la Prestación Adicional Obra N°07, la cual DIGENIPAA tiene entendido que se notificará en los próximos días, cuantificamos en un total de seis (06) el número de días necesario para cubrir la demora en la aprobación y notificación de la prestación Adicional.





Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Dialogo y Reconciliación Nacional

- 2.22** No obstante, considerando que los seis (06) días indicados en el párrafo anterior pueden verse traslapados con el número de días que implicará la aprobación y notificación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 22, consideramos pertinente que, para efectos de la cuantificación total de la ampliación de plazo analizada, se considere también nueve (09) días de extensión del plazo contractual para hacer viable no solo la tramitación de la ampliación de plazo siguiente, sino para que se inicie la ejecución de la Prestación Adicional Obra N°07, número de días que se tomará en cuenta al momento que se analice el plazo técnicamente necesario para la ejecución del adicional, lo cual ameritará que el Contratista solicite su ampliación de plazo N° 23 dentro del plazo contractual vigente.
- 2.23** Cabe precisar que la aprobación del adicional N° 07, no requerirá de la autorización de la Contraloría General de la Republica, pues de acuerdo al presupuesto calculado, el monto del mismo no pasará del 15% de incidencia acumulada.
- 2.24** De acuerdo a lo manifestado en las líneas precedentes, y considerando que existe una afectación de la ruta crítica, la cuantificación total del plazo se debe determinar teniendo en cuenta el plazo estimado para la emisión de la resolución de aprobación del presupuesto del adicional N° 07 y la cuantificación del plazo necesario para su ejecución; por tanto, **procede aprobar parcialmente la solicitud del contratista por la ampliación de plazo parcial N° 22, por 15 días calendario.**
- 2.25** Teniendo en cuenta que las partidas 07.04.07.05 Hincado de Pilotes, 07.04.07.06 Descabezado de Pilotes, 07.04.07.07 Colocación de Vigas Transversales, 07.04.07.08 Colocación de Losas Nervadas, y 07.03.05 Juntas Longitudinales y Transversales conformantes del adicional N° 07, además de otras partidas dependientes de la ejecución del muelle, son las únicas pendientes de ejecución por lo que se constituyen en la ruta critica del contrato, que ha sido afectada por la demora en la aprobación del mencionado adicional N° 7.
- 2.26** Las circunstancias en la que se está desarrollando el contrato de obra, determinan que la ampliación de plazo solicitada se origina por una causal de plazo abierta, puesto que no se tiene una fecha precisa de finalización de la causal.
- 2.27** Habiéndose cumplido con los requisitos para el tramite y aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 22, como son: a) La solicitud fue anotada en el cuaderno de obra, b) la solicitud fue presentada dentro del plazo vigente de obra y c) la causal abierta afecta la ruta critica de la obra, d) por tratarse de una ampliación parcial consideramos que corresponde otorgar 15 días calendario, de acuerdo a lo expuesto en el presente informe.
- 2.26** Por lo expuesto, procede la ampliación de plazo parcial N° 22 por 15 días calendarios computados desde el 03.03.2018 hasta el 17.03.2018, conforme a lo expuesto precedentemente. Se precisa que el pedido de la ampliación de plazo parcial N° 22, ha cumplido con la causal y con los requisitos previstos en los artículos 200° y 201° del RLCE.

3.- CONCLUSIONES. -

- 3.1** Es procedente, continuar con el trámite de emisión de la resolución que aprueba la ampliación de plazo parcial N° 22, por 15 días calendario, al haberse verificado que la respectiva solicitud cumple con lo establecido en el los Arts. 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S. N°138-2012-EF, que modificó el D.S. N° 184-2008-EF, vigente y aplicable a este proceso.



Decenio de la Igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Diálogo y Reconciliación Nacional

- 3.2 La supervisión ha manifestado con la carta b) de la referencia, que recomienda la aprobación de la ampliación de plazo parcial N° 22, por sesenta (60) días y/o el periodo que estime la Entidad para la aprobación oficial del Adicional N° 07.
- 3.3 En consecuencia, se deberá **aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°22 por 15 días calendario**, por lo tanto, se prorroga la fecha de culminación de obra hasta el 17 de marzo del 2018.

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Teniendo en cuenta que el contratista presento su solicitud de ampliación de plazo con fecha **24 de febrero del 2018**, y que dicha solicitud fue recepcionada por la supervisión con fecha 24.02.2018, el mismo que ha cumplido con emitir opinión dentro de los siete (07) días posteriores a la citada recepción, entregando a la Entidad su pronunciamiento el **01.03.2018** debiendo contabilizarse el plazo para la emisión del pronunciamiento de la Entidad a partir del 02 de marzo del 2018, que computados los catorce días (14), nos determina como fecha máxima para la emisión de la resolución y su notificación al contratista el día 15 de marzo del 2018.
- 4.1 Derivar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con copia a Secretaría General FONDEPES, para la emisión del Resolutivo correspondiente de la ampliación de plazo parcial N° 22 por 15 días calendarios, **siendo la nueva fecha de término el 17 de marzo del 2018**.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

ING. PALMIRO HERMOZA PALMA
REG CIP 10773

El Coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento de la DIGENIPAA que suscribe, lo hace suyo.

FONDEPES

Ing. Raúl A. Mora Guillen
COORDINADOR DE OBRAS EQUIPAMIENTO
Y MANTENIMIENTO